

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

En virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0062-RES de 8 de octubre del 2024, ratificada mediante Circular Nro. ARCH-DE-2024-0003-CIR el 12 de noviembre del 2024, por el Mgs. Guillermo Adolfo Vinueza Muñoz, en su calidad de Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.

En seis (6) foja(s) útil(es) que antecede(n), se remite la certificación de Fiel copia del original de la: **Resolución Nro. ARCH-001/2025**, de la Sesión de Directorio de 27 de marzo de 2025, misma que reposa en los archivos de esta Cartera de Estado.

Quito, 28 de marzo de 2025.

Abg. Michelle Denisse Garzón Pacheco

Directora de Gestión Documental y Archivo

RESOLUCIÓN Nro. ARCH-001/2025

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
HIDROCARBUROS, ARCH**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;
- Que**, el artículo 82 de la normativa ibídem dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 227 de la Norma Suprema preceptúa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Magna establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“(…) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.”*;
- Que**, el numeral 286 de la normativa ibídem señala: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes (…)”*;
- Que**, el artículo 292 la Carta Magna establece: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.”*;
- Que**, el Art. 295 de la normativa ibídem manifiesta que: *“(…) Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior. Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley.”*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como principios comunes los siguientes:

“1. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.

2. Sostenibilidad fiscal. - Se entiende por sostenibilidad fiscal a la capacidad fiscal de generación de ingresos, la ejecución de gastos, el manejo del financiamiento, incluido el endeudamiento, y la adecuada gestión de los activos, pasivos y patrimonios, de carácter público, que permitan garantizar la ejecución de las políticas públicas en el corto, mediano y largo plazos, de manera responsable y oportuna, salvaguardando los intereses de las presentes y futuras generaciones.

3. Coordinación. - Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines.

4. Transparencia y acceso a la información. - La información que generen los sistemas de planificación y de finanzas públicas es de libre acceso, de conformidad con lo que establecen la Constitución de la República y este código. Las autoridades competentes de estos sistemas, en forma permanente y oportuna, rendirán cuentas y facilitarán los medios necesarios para el control social.

5. Participación Ciudadana. - Las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en el funcionamiento de los sistemas.

6. Descentralización y Desconcentración. - En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población.”;

Que, el artículo 77 de la normativa ibídem, señala que el *“Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, el artículo 81 de la normativa que precede señala que: *“Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica; los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes.(...) El cumplimiento de estas reglas se comprobará únicamente en los agregados de: las proformas presupuestarias públicas, los presupuestos aprobados y los presupuestos liquidados, en base a una verificación anual”;*

Que, el artículo 97, inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Las entidades sujetas al presente código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional”;*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece la Formulación de proformas institucionales y además señala: “(...) *cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa durante la ejecución presupuestaria. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias.*”

Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas”;

Que, el artículo 106, del código citado previamente establece: “(...) *la aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República. En caso de reelección presidencial, el Presidente reelecto enviará la proforma 30 días después de proclamados los resultados de la segunda vuelta. (...)*”

Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida.”;

Que, el artículo 107 de la normativa que antecede se menciona lo siguiente: “*Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma”;*

Que, el artículo 114, de Código ibídem, establece: “*Normativa aplicable. - Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero”;*

Que, el artículo 152 de la normativa citada establece: “*Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán el velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable.*”

Además, “El titular de la unidad financiera de la entidad legalizará con su firma y/o su clave, la información financiera y/o estados financieros de sus respectivas entidades.

Adicionalmente, las máximas autoridades de las entidades y organismos del sector público enviarán la información financiera y presupuestaria, señalada en este código o en las normas técnicas y en conformidad con éstas, dentro de los plazos previstos en dichos instrumentos. En caso de incumplimiento, el ente rector de las finanzas públicas suspenderá la asignación de recursos y/o transferencias desde el Presupuesto General del Estado, luego de 60 días de finalizado el mes del cual no se ha enviado la información.

Las normas técnicas a las que hace referencia el inciso anterior abarcan exclusivamente detalle, metodología y contenidos de la información.”;

Que, el artículo 11 de la Ley Hidrocarburos crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH): “*Créase la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador; (...)*”

Atribuciones. - *Son atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, las siguientes:*

a. Regular, controlar y fiscalizar las operaciones de exploración, explotación, industrialización, refinación, transporte y comercialización de hidrocarburos”;

Que, el Presidente de la República, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 8 de mayo de 2020, dispuso: “**Artículo 1.-** *Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias (...) iii) “Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH”, como organismos técnicos administrativos encargados de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector (...) e hidrocarburífero (...)*”;

Que, el artículo 3 numeral 5 del Decreto Ejecutivo ibídem, determina: “*5. Conocer y aprobar el presupuesto anual de las Agencias:*”;

Que, a través de Informe Nro. ARCERNNR-DF-008-2024 de fecha 6 de agosto del 2024, la Dirección Financiera presentó a la Dirección Ejecutiva de la extinta ARCERNNR el detalle de los valores pendientes de recaudación correspondientes al ejercicio fiscal del año 2024 y la información correspondiente a los saldos recaudados al 31 de julio 2024, por la EX ARCERNNR, así mismo se describe la distribución tentativa de los montos a recaudar por las nuevas Agencias de Regulación y Control en forma independiente;

Que, la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH) al 17 de septiembre del 2024 registró un presupuesto inicial de recaudación hasta el 31 de diciembre del 2024 por el valor de (\$ 905.071,46); y que debido al incremento en el valor de las tasas de recaudación, conforme a lo establecido en la Resolución Nro. ARCH-004/2024 del 25 de septiembre del 2024; recaudó más de lo asignado inicialmente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, motivo por el cual esta cartera de estado realizó el ajuste al ingreso, incrementando el valor recaudado al 31 de diciembre del 2024 a un monto de (\$ 1'581.802,31).

Que, con Memorando Nro. ARCH-CAJ-2025-0032-ME de fecha 6 de febrero de 2025, la Coordinación de Asesoría Jurídica emitió un informe favorable respecto a la atribución y competencia legal del Directorio de la ARCH, para aprobar y expedir la Resolución de Presupuesto Prorrogado Anual ARCH año 2025;

Que, la Coordinación Administrativa Financiera, a través de Memorando Nro. ARCH-CAF-2025-0064-ME de fecha 6 de febrero de 2025, puso a consideración de la Dirección Ejecutiva el Informe Jurídico y el proyecto de Resolución correspondiente; y, solicitó se autorice elevar dicha documentación para conocimiento y resolución de los señores miembros del Directorio Institucional;

Que, mediante Oficio Nro. ARCH-DE-2025-0083-OF, de 27 de marzo de 2025, el Director Ejecutivo Encargado, en calidad de Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH, convoca a los Señores Miembros del Cuerpo Colegiado, a la Sesión de Directorio Ordinaria, bajo la modalidad electrónica a desarrollarse el día miércoles 27 de marzo de 2025, desde las 14h00 hasta las 23h30, a fin de tratar el siguiente orden del día: **PUNTO UNO:** Conocer y aprobar el “Presupuesto prorrogando institucional de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos para el año 2025” **PUNTO DOS:** Conocer y aprobar la “Reforma a la Resolución de Directorio Nro. ARCH-004/2024”; y.

EN EJERCICIO de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo 256 que dispone, en su artículo 2 la conformación del Directorio de las nuevas Agencias y, en el artículo 3 numeral 5 establece las atribuciones del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos:

RESUELVE:

Artículo. 1.- Conocer y aprobar el presupuesto de ingresos registrado y el presupuesto de gasto asignado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH) para el año 2025, mismo que se detalla en la presente Resolución, sobre la base de la recomendación efectuada por el Director Ejecutivo, siendo éste:

PRESUPUESTO INICIAL A RECAUDAR POR LA ARCH AÑO 2025

<u>ITEM</u>	<u>MONTO</u>
130112 - Permisos Licencias y Patentes	\$ 19,800,000.00
130108 - Prestación de Servicios	\$ 250,000.00
TOTAL	\$ 20,050,000.00

PRESUPUESTO ASIGNADO POR GRUPO DE GASTO ARCH 2025

<u>GRUPO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>CODIFICADO</u>
510000	EGRESOS EN PERSONAL	\$ 7.747.423,73
530000	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	\$ 2.349.025,76
570000	OTROS EGRESOS CORRIENTES	\$ 173.430,00
580000	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	\$ 21.600,96
	TOTAL	\$ 10.291.480,45

Se deja constancia que la presentación extemporánea, los contenidos, implementación, y ejecución del presupuesto prorrogado 2025 de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos son de estricta responsabilidad del Director Ejecutivo, así como de la veracidad, confiabilidad y legalidad de la información presentada en el seno del Directorio.

Artículo. 2.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH:

2.1. Notificar la presente Resolución, así como el o los anexos correspondientes, a las dependencias de la ARCH inmersas en la ejecución de la presente Resolución.

2.2. Establecer las directrices y efectuar la ejecución, seguimiento, evaluación y control de la correcta aplicación de esta Resolución.

2.3. Reportar, en el informe de gestión institucional del año 2025, las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

2.4. Efectuar las acciones necesarias para tratar en el seno del Órgano Colegiado la correspondiente reforma, en caso de presentarse variaciones en la configuración del presupuesto institucional de la ARCH para el año 2025, asignado por el MEF y aprobado por el Directorio.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

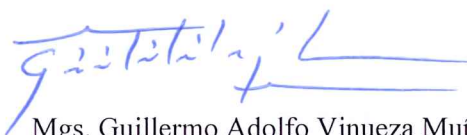


Ing. Guillermo Manuel Ferreira Oliveira

Viceministro de Hidrocarburos

Delegado Permanente de la Ministra de Energía y Minas

Presidente del Directorio



Mgs. Guillermo Adolfo Vinueza Muñoz

Director Ejecutivo, Encargado de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos

Secretario del Directorio